

## **NIVEL DE ALERTA 3 AGRAVADO / MODULADO**

### **SITUACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO**

**(Decreto Ley 9/2020 y Orden SAN/1052/2020)**

#### **ALOJAMIENTOS HOTELEROS:**

Pueden ocupar el 100 por 100 de sus unidades de alojamiento.

La apertura de zonas comunes se limitará al 25% del aforo máximo autorizado.

Solo se podrá prestar servicio de comedor a los clientes hospedados en los alojamientos, siempre por turnos y no superando el 25% del aforo máximo permitido. El servicio podrá ser prestado hasta las 22 horas.

#### **ALOJAMIENTOS EXTRAHOTELEROS:**

Siempre que lo permita su aforo, el límite máximo de alojamiento por cada unidad será de 6 personas, salvo convivientes.

La apertura de zonas comunes se limitará al 25% del aforo máximo autorizado.

Solo se podrá prestar servicio de comedor a los clientes hospedados en los alojamientos, siempre por turnos y no superando el 25% del aforo máximo permitido. El servicio podrá ser prestado hasta las 22 horas.

#### **HOSTELERÍA:**

El horario de cierre o cese de la actividad queda fijado en las 20 horas. No obstante, podrá prestarse hasta las 22 horas el servicio de elaboración de comida por encargo.

No se podrá consumir en el interior del local. Las barras podrán ser usadas tan solo para pedir y recoger la consumición.

El aforo máximo de las terrazas será de 50% del máximo autorizado.

El consumo será siempre sentado en mesa. Las mesas o grupos de mesas no podrán superar las 6 personas, con distancia interpersonal de 1,5 metros entre sillas de diferentes mesas.

Queda prohibido el ocio nocturno. Podrán ejercer actividades de hostelería, como restaurante o bar, cuando dispongan de licencia municipal.

### **HOSTELERÍA EN ESTACIONES O ÁREAS DE SERVICIO**

En los establecimientos de hostelería situados en estaciones de servicio o áreas de servicio, para el uso exclusivo por parte de los transportistas profesionales de mercancías y trabajadores desplazados de su domicilio habitual, se aplicará su horario habitual.

El aforo máximo para el consumo en interior será el 50% del máximo autorizado.

### **HOSTELERÍA EN POLÍGONOS INDUSTRIALES**

En los establecimientos de hostelería ubicados en polígonos industriales, para el uso exclusivo de los trabajadores y demás personas acreditadas vinculadas a las empresas ubicadas en los mismos, el aforo máximo para consumo en el interior será el 50% del máximo autorizado.

El horario máximo de cierre será las 20 horas.

### **GUÍAS DE TURISMO Y DE TURISMO ACTIVO**

Los grupos de clientes serán como máximo de 6 personas, excluyendo al guía.

Deberán respetarse las condiciones en que debe desarrollarse la visita en los monumentos, equipamientos culturales o espacios naturales.